



Buenos Aires, 18 de junio de 2026

RES. CM N° 120/2026

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31, el expediente N° A-01-00030948-5/2025 caratulado “SCD s/ GUZZETTI, ANDREA s/ Denuncia (Actuación TAE A-01-00028946-5/2025)” y el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 13/2026; y

CONSIDERANDO:

Que el 26 de septiembre de 2025 Andrea Elisa Guzzetti denunció a la Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 3 (FPCyF N° 3), con fundamento en la actuación desplegada por ésta en el marco de la causa MPF 165795, en la que aquella resultara denunciante.

Que en su presentación ante este organismo, Guzzetti relató haber interpuesto denuncia contra MJB y CSA ante la Fiscalía FPCyF N° 3, dando origen al expediente MPF 165795, por la posible comisión de hostigamiento conforme al entonces artículo 52 del Código Contravencional. Según su relato, MJB la había citado en reiteradas oportunidades para entregarle sus pertenencias en un domicilio de esta ciudad, pero al concurrir nadie la atendía, y en una de esas ocasiones MJB, al intentar “huir” con su automóvil, la embistió. Indicó que al día siguiente CSA la contactó afirmando que poseía un video que demostraba que había sido la propia denunciante quien se arrojó sobre el vehículo, inventando así una versión contraria a los hechos.

Que señaló que, al radicar la denuncia, acompañó los registros de su teléfono celular como prueba, pero que la FPCyF N°3 dispuso el archivo de las actuaciones aduciendo que no se habían hallado los videos ni elementos probatorios suficientes. Manifestó que la titular de la fiscalía le habría reconocido verbalmente que había sido víctima de una “estafa”, pese a lo cual dispuso igualmente el archivo. Agregó que tiempo después advirtió que las imágenes vinculadas a ese mismo episodio fueron utilizadas por CSA ante la Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 32, lo que, a su juicio, constituyó una “estafa procesal”. Sostuvo, por último, que al presentarse nuevamente ante la FPCyF N° 3 con dichos elementos no fue atendida.

Que el 29/09/2025 la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación (“CDyA”) citó mediante correo electrónico a la denunciante, conforme a lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA (Res. CM N° 19/2018) (“Reglamento Disciplinario”), a fin de que ratificara la denuncia.



Que el 01/10/2025 Andrea Elisa Guzzetti compareció ante la Secretaría de la CDyA y ratificó su denuncia. En dicha oportunidad, manifestó que denunciaba a la titular de la FPCyF N° 3, Dra. Gabriela Morelli. Reconoció como propio el escrito y la firma que le fueron exhibidos. Asimismo, preguntada si deseaba agregar algo más o si tenía prueba para aportar, contestó que la Fiscal archivó la causa porque no encontró las imágenes, y que las mismas, luego aparecieron en otra causa, en la Fiscalía 32 como estafa procesal (ADJ N° 158795/25).

Que el 03/10/2025 el Secretario de la CDyA hizo saber, mediante correo electrónico dirigido a la titular de la FPCyF N° 3, Dra. Florencia Paula Nocerez, que se había receptado la denuncia formulada por Andrea Elisa Guzzetti, en estricto cumplimiento de lo establecido por el artículo 22 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA (Res. CM N° 19/2018) (ADJ N° 160270/25).

Que el 09/10/2025 el Presidente de la CDyA, en atención a las constancias que obraban en las actuaciones, dispuso como medida preliminar solicitar a la FPCyF N° 3 la remisión de copias certificadas de la causa MPF 165795. A tal fin, se libró oficio de estilo (PROVCDyA N° 7926/25).

Que el 19/10/2025 la Dra. Florencia Paula Nocerez, actualmente a cargo de la FPCyF N° 3, remitió las copias certificadas solicitadas. En dicha oportunidad, hizo saber que asumió el cargo el 01/01/ 2023 y que, por lo tanto, la Fiscal a cargo del caso de referencia fue la Dra. Gabriela Morelli. Obran copias certificadas del caso MPF N° 165795 reservadas como ADJ N° 168954/25.

Que, en este estado, intervino la Comisión de Disciplina y Acusación y emitió el Dictamen CDyA N° 13/2026.

Que, luego de reseñar el sustento fáctico reunido y analizar las actuaciones, la Comisión abordó el fondo de la cuestión planteada.

Que ahora bien, de las constancias reunidas en el presente expediente la CDyA comprobó que la causa MPF 165795 tramitó ante la FPCyF N° 3, que en esa oportunidad estaba a cargo de la Dra. Gabriela Inés Morelli, -quién desde el año 2024 no detenta tal cargo por haber renunciado en virtud del beneficio jubilariorio-.

Que dicho caso fue iniciado el 27/10/2017 y la resolución de archivo por falta de prueba sobre la materialidad de los hechos (art. 199 inc. "d" del CPPCABA) fue dictada el 04/05/2018. La notificación del archivo a la denunciante fue cursada el 31/01/2019. En el Dictamen se destacó que la propia resolución de archivo, informó a Guzzetti su derecho a solicitar la revisión del caso ante la Fiscalía de Cámara Especializada en Violencia de Género, dentro del tercer día de notificada, conforme lo



previsto en el art. 202 del CPPCABA.

Que en tal sentido, se recordó que el inc. b) del art. 14 del Reglamento Disciplinario dispone que “La potestad disciplinaria se extingue: (...) b) Por prescripción, la que operará desde el momento en que se produjo la falta, o desde que la misma dejó de cometerse y luego de transcurridos dos años”. Pues bien, la CDyA observó que han transcurrido más de dos años desde la fecha en que tuvo lugar el proceso cuestionado por la denunciante, comprendido entre el 27/10/2017, fecha de inicio del caso MPF 165795, y el 04/05/2018, oportunidad en la que la Dra. Morelli dictó la resolución de archivo, último acto que podría configurar la conducta reprochada.

Que, por ello, la Comisión concluyó que la potestad disciplinaria se encontraba extinguida, por lo tanto se propuso a este Plenario la desestimación de la denuncia y el posterior archivo de las actuaciones.

Que el Plenario comparte los criterios esgrimidos por la Comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Desestimar la denuncia interpuesta por Andrea Elisa Guzzetti por encontrarse extinguida por prescripción la potestad disciplinaria, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 14 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Res. CM N° 19/2018) y disponer el archivo de las presentes actuaciones, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Comisión de Disciplina y Acusación, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (<https://consejo.jusbaires.gob.ar>) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 120/2026



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

